

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2017-00105-00
INCIDENTE DE DESACATO

La réplica a documento 20, otorgada por la parte incidentada, póngase en conocimiento del extremo accionante, para que, en el término de tres (3) días de considerarlo necesario se pronuncie al respecto. **Secretaría**, comuníquese por el medio más expedito.

Cumplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00213-00
INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la incidentante, se **REQUEIRE POR PRIMERA VEZ** al representante legal y/o quien haga sus veces de la CLINICA RETORNAR IPS SAS, que en el término de tres (3) días, so pena de abrir el incidente de desacato, acredite el cumplimiento del fallo de tutela, de manera diligente, y se asigne la cita por psiquiatría a la usuraria, la que deberá ser otorgada en las mismas condiciones de igualdad que a los demás pacientes, ya que, el hecho de arremeter contra la usuaria concediendo una cita de cinco (5) minutos, deja entre ver la desidia de la entidad frente a su paciente.

Así mismo, deberá manifestar al Juzgado, de manera precisa, quién es la persona encargada de hacer cumplir lo resuelto en el fallo de tutela atrás reseñado, con remisión del contrato o acto de vinculación de los mismos, para lo cual se le advierte que el desacato a la presente orden los hará acreedores de las sanciones de ley.

COMUNICAR la presente decisión a las entidades incidentadas, remitiendo copia de las actuaciones aquí surtidas, la solicitud de desacato y los anexos allegados y, así mismo, a la incidentante por el medio más expedito (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 5º del Decreto 306 de 1992).

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00081-00
INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta el escrito incidental allegado por el accionante, el Despacho, se dispone:

1. REQUERIR POR PRIMERA VEZ al representante legal y/o quien haga sus veces de **FAMISAMAR EPS y la IPS GOLEMAN.**, para que en el término de tres (3) días, acredite el acatamiento o dé cumplimiento al inciso segundo, del fallo de tutela adiado 7 de febrero de 2023, proferido por este Despacho.

2. Así mismo, deberá manifestar al Juzgado, de manera precisa, quién es la persona encargada de hacer cumplir lo resuelto en el fallo de tutela atrás reseñado, con remisión del contrato o acto de vinculación de los mismos, para lo cual se le advierte que el desacato a la presente orden los hará acreedores de las sanciones de ley.

3. COMUNICAR la presente decisión a las entidades incidentadas, remitiendo copia de las actuaciones aquí surtidas, la solicitud de desacato y los anexos allegados y, así mismo, a la incidentante por el medio más expedito (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 5º del Decreto 306 de 1992).

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-00795-00
INCIDENTE DE DESACATO

Sería del caso continuar con el trámite del incidente de desacato, no obstante, ante lo manifestado por el incidentante, del cumplimiento del fallo, el Despacho dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato, en razón al cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO: COMUNICAR, la presente decisión a las partes, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300385

ADMÍTASE a trámite la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **JAVIER MARIMON RUIZ**, contra el **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLIDARIDAD Y SERVICIOS - COOPSOLISERV S.C.**

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

OFÍCIESE a la accionada para que en el término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas para el efecto, se sirva dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejercer su derecho de defensa.

DOCUMENTALES: Tiénese como tales las aportadas y las que se alleguen oportunamente dentro del presente amparo, en lo que sea pertinente y conducente; en su momento y de ser necesario se dispondrá la práctica de otras pruebas.

Por parte de la demandada acredítese la existencia y representación legal.

Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido a tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

Anéxese copia del escrito de tutela.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00377-00

Reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el
Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por **EDSON DAVID ANTOLÍNEZ CORTES** contra **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, acceso a la justicia e igualdad.

SEGUNDO: Remitir copia de la acción a **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos.

TERCERO: Vincular al presente trámite al **RUNT, SIMIT, VENTANILLA UNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD, BANCOLOMBIA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y ALCALDÍA DE BOGOTÁ** para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien frente a los hechos.

CUARTO: Notifíquese, esta decisión por el medio más expedito.

Cumplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB